



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

1

## SENTENCIA DEFINITIVA

### (Concubinato)

Aguascalientes, Aguascalientes; cuatro de febrero de dos mil veintidós.

**V I S T O S** para resolver los autos del expediente número **3664/2021** relativo a las diligencias de Jurisdicción Voluntaria propuestas por \*\*\*\*\* , se dicta resolución bajo los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**I.-** Esta autoridad es competente para conocer de las presentes diligencias, de acuerdo con el artículo 142 fracción VIII del Código de Procedimientos Civiles de Aguascalientes, porque el domicilio de la parte solicitante es en esta ciudad.

Además de la territorialidad, se sostiene competencia por razón de cuantía materia y grado de acuerdo con los artículos 1º, 2º, 35 y 40 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

**II.-** La parte solicitante de las diligencias, pide se decrete judicialmente la existencia de la relación de concubinato que sostuvo con la finada \*\*\*\*\* .

Ahora bien, lo expresado por la parte solicitante se tiene por reproducido como si a la letra lo fuera, lo anterior, en obvio de espacio y tiempo, además, porque su transcripción no es un requisito formal que de manera indispensable deba consignar la presente resolución.

Admitida a trámite la solicitud, se dio vista a la Representación Social, quien mediante escrito presentado el once de enero de dos mil veintidós, manifestó conformidad con el trámite de las presentes diligencias.

### III. La valoración de las justificaciones presentadas.

Para justificar la procedencia de la solicitud, fueron presentados los siguientes elementos:

**1. Documentales públicas**, consistentes en los; atestados de nacimiento y defunción de \*\*\*\*\*; atestado de nacimiento del promovente \*\*\*\*\* y certificados de inexistencia de matrimonio de ambos, así como atestados de nacimientos de \*\*\*\*\* , los cuales hacen prueba plena de acuerdo con los artículos 281, 341 y 792 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, al haber sido expedidos respectivamente por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones.

Documentos con los que se tiene por acreditado que \*\*\*\*\* nació en \*\*\*\*\* , en tanto que \*\*\*\*\* , nació en \*\*\*\*\* , que \*\*\*\*\* falleció el \*\*\*\*\* ; que ambos se encuentran libres de matrimonio, y procrearon dos hijas a quienes pusieron por nombres \*\*\*\*\* , siendo que la primera de las mencionadas nació el \*\*\*\*\*

**2.- Información testimonial**, consistente en las declaraciones de \*\*\*\*\* , valorada en términos de los artículos 349 y 792 del Código de Procedimientos Civiles de Aguascalientes, cuyo valor es pleno, siendo coincidentes ambas testigos al manifestar ser hijas del promovente y de \*\*\*\*\* , que ésta falleció el \*\*\*\*\* ; que sus progenitores vivieron juntos como marido y mujer desde el año mil novecientos noventa y dos, estableciendo su domicilio en la calle \*\*\*\*\* , que no tenían impedimento legal para contraer matrimonio; y que siempre estuvieron juntos hasta el momento en que falleció su progenitora; lo anterior en consideración a que lo declarado por las testigos en este sentido, es coincidente, además respecto a que vivieron juntos como pareja es susceptible de apreciarse a través de los sentidos, aunado al hecho que por la relación cercana se dieron cuenta por sí mismas de los hechos de



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

los que deponen, puestos que ambas arguyeron ser hijas del promovente.

Por ende, aquellas declaraciones causaron convicción pues las atestes tienen capacidad para juzgar los hechos sobre los cuales depusieron, son testigos presenciales, dieron razón fundada de su dicho, su testimonio fue claro, preciso y coincidente, además no fueron obligadas a deponer. Así, fueron demostrados los hechos destacados en el párrafo anterior.

Ahora bien, el concubinato no es sino el contrato consensual de tracto sucesivo, celebrado por un hombre y una mujer libres de matrimonio, siempre que sin impedimento legal para contraerlo, hagan vida en común como si estuvieran casados de manera pública y permanente por un periodo mínimo de dos años, siendo innecesario el transcurso del tiempo, cuando reunidos los demás requisitos tengan un hijo en común.

Lo anterior sin soslayar la invalidez por extensión, acción de inconstitucionalidad, publicado en el Periódico Oficial del Estado el diecisiete de abril de dos mil veinte en el que se establece:

*“SÉPTIMO. Se declara la invalidez por extensión de los artículos 143, en sus porciones normativas ‘de un solo hombre y una sola mujer’ y ‘perpetuar la especie’, 144, en su porción normativa ‘a la perpetuación de la especie o’, y 313 Bis, en su porción normativa ‘entre un hombre y una mujer’, del Código Civil del Estado de Aguascalientes, que se refieren, respectivamente, al matrimonio y al concubinato; en la inteligencia de que todas las normas del orden jurídico del Estado de Aguascalientes, que regulan el matrimonio y el concubinato, deberán interpretarse y aplicarse en el sentido de que corresponden a los que se susciten entre dos personas de diferente o del mismo sexo.”*

Siendo entonces que la parte solicitante señala en su escrito inicial que desde el año mil novecientos noventa y dos, vivió en concubinato con \*\*\*\*\* , misma unión que perduró hasta la

fecha del fallecimiento de ésta, es decir el \*\*\*\*\*, sin que hubiera existido impedimento alguno para contraer matrimonio, hicieron vida en común como si fueran un matrimonio, establecieron su domicilio ubicado en la calle \*\*\*\*\*, procrearon dos hijas, lo que se corrobora con las declaraciones de los testigos de donde se desprende que vivieron juntos como pareja, y habitaron el mismo domicilio hasta el día del fallecimiento de \*\*\*\*\* y además se corrobora con los atestados de nacimiento que obran en autos, de donde se obtiene que en efecto procrearon dos hijas durante el periodo en que vivieron juntos como pareja, y por tanto se evidencia la existencia de concubinato en términos de lo que establece el artículo 313-BIS del Código Civil del Estado de Aguascalientes, siendo entonces **PROCEDENTES** las presentes diligencias.

Así, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 879 fracción I del Código de Procedimientos Civiles de Aguascalientes y 313-BIS del Código Civil del Estado, **se declara que \*\*\*\*\* sostuvo una relación de concubinato con \*\*\*\*\***, relación que comenzó desde el año \*\*\*\*\* y concluyó con el fallecimiento de \*\*\*\*\* , es decir el \*\*\*\*\*.

**Por lo expuesto y fundado, SE RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Se declaran procedentes las diligencias de Jurisdicción Voluntaria propuestas por \*\*\*\*\* .

**SEGUNDO.-** Se declara que \*\*\*\*\* sostuvo una relación de concubinato con la finada \*\*\*\*\* relación que comenzó desde el año \*\*\*\*\* y concluyó con el fallecimiento de \*\*\*\*\* , es decir el \*\*\*\*\* .

**TERCERO.-** Se ordena expedir copias certificadas de la presente sentencia a costa de la parte interesada.

**CUARTO.-** Se ordena la devolución de los documentos originales que fueron exhibidos en autos, previa copia certificada que de los mismos se deje en autos.



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

**QUINTO.-** En términos de lo previsto en el artículo 73 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día trece de agosto de dos mil veinte, se ordena se proceda a la elaboración y publicación de la versión pública de la presente sentencia siguiendo lo establecido en los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas de Sentencias y Resoluciones dictadas por los Juzgados y Salas del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

**SEXTO.-** Notifíquese.

**ASÍ,** lo sentenció y firma la **licenciada VERÓNICA ZARAGOZA RAMÍREZ**, Jueza Sexto Familiar del Estado, ante la **licenciada NORMA ADRIANA GALVÁN LUÉVANO**, Secretaria de Acuerdos que autoriza.- Doy fe.

La presente resolución se publicó en Lista de Acuerdos del día **ocho de febrero de dos mil veintidós**, lo que hace constar la **licenciada NORMA ADRIANA GALVÁN LUÉVANO**, Secretaria de Acuerdos de este juzgado.- Conste.

L'RJGM/elo\*

El(La) Licenciado(a) ROSA DE JESÚS GONZÁLEZ MARTÍNEZ, Secretario(a) de Acuerdos y/o de Estudio y Proyectos adscrito(a) al Órgano Jurisdiccional, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la sentencia o resolución 3664/2021 dictada en cuatro de febrero del dos mil veintidos por el Juez Sexto de lo Familiar del Estado de Aguascalientes, conste de 6 fojas útiles. Versión pública elaborada de conformidad a lo previsto por los artículos 3 fracciones XII y XXV; 69 y 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, se suprimió: nombre de las partes, datos de atestados, lugar de nacimiento, nombres de los testigos y demás datos generales, seguir el

listado de datos suprimidos, información que se considera legalmente como confidencial o reservada por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.

SIN VALIDEZ OFICIAL